

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0016-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el señor Christian Guillermo González Freire, con oficio s/n de 21 de octubre de 2021, solicita el otorgamiento de un permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en todo el territorio continental ecuatoriano, con el globo aerostático Ultramagic M-90;

QUE, mediante memorando DGAC-CTRC-2021-0834-M de 29 de octubre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió informes a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, dentro del ámbito de sus respectivas competencias;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2021-1977-M de 05 de noviembre de 2021, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil informa que el señor Christian Guillermo González Freire, no mantiene valores pendientes de pago y puede continuar con el otorgamiento del permiso de operación;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2021-3008-M de 08 de noviembre de 2021, el Analista de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil informa que el señor Christian Guillermo González Freire, presentó la póliza de seguros del Globo Aerostático marca ULTRAMAGIC Modelo M-90;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0015-M de 12 de enero de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal sobre la solicitud de otorgamiento del señor Christian Guillermo González Freire, recomendando que verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios aplicables para obtener un permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación al señor Christian Guillermo González Freire, para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0115-M de 26 de enero de 2022, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe técnico-económico recomienda continuar con el otorgamiento del permiso de operación al señor Christian Guillermo González Freire y se haga constar en dicho permiso lo siguiente: "(...) una aeronave de las siguientes características: **GLOBO AEROSTÁTICO, CATEGORIA NORMAL, MARCA UTRA MAGIC, MODELO M90, SERIE 90/149**. La Operación en la Región Insular se encuentra condicionada a las limitaciones y autorizaciones requeridas por el Consejo de Gobierno de Galápagos. **3.** El marco de seguridad que será observado en la realización de las actividades; Conforme lo establecido en el artículo 110 de la codificación del Código Aeronáutico, previo al inicio de sus operaciones, el operador deberá cumplir con el proceso de certificación para operador privado, evidenciando que cuenta con aeronave, personal, equipo e infraestructura adecuada para realizar operaciones privadas dentro de Estándares de Seguridad Operacional establecidos en el Certificado de Operación. **4.** El Centro Principal de Operaciones y mantenimiento de la aeronave; El Centro principal de operaciones y mantenimiento para la aeronave autorizada estará ubicado en provincia Tungurahua, ciudad: Ambato, pasaje Julio Jauregui y Gonzalo Zaldumbide, Referencia: a media cuadra del redondel de Huachi Chico **5.** Las condiciones y limitaciones que observará el operador-propietario o titular del dominio de la o las aeronaves; El Globo Aerostático debe ser operado dentro de las condiciones y limitaciones establecidas en el CERTIFICADO DE OPERACIÓN emitido por la Dirección General de Aviación Civil, así como las autorizaciones y limitaciones establecidas en la documentación técnica aplicable para el globo referido **7.** Una alusión a las principales normas reglamentarias que deben ser observadas en el interés del público; y, La Operación del Globo Aerostático se sujetará a las disposiciones de la RDAC 091, RDAC 101 y normativa técnica aplicable. **8.** Todas las cláusulas y condicionantes que a criterio de la Dirección General deben incorporarse. El Operador no puede comercializar el servicio ni ofrecerlo al público por arrendamiento, remuneración, compensación o cualquier forma de figura comercial.";

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0016-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2022

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0111-M de 09 de febrero de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitió su informe unificado, concluyendo y recomendando: “**3.1.** De acuerdo con los informes de los procesos institucionales, consolidados y recibidos desde la DART, se desprende que el señor Christian Guillermo González Freire, cumple con los requisitos de orden técnico, operacional, legal, financiero, y de seguros. En tal sentido la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, recomienda **continuar con el trámite y se otorgue** al señor Christian Guillermo González Freire el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en todo el territorio continental ecuatoriano, con la aeronave de las siguientes características: Globo aerostático, categoría normal, marca UTRA MAGIC, modelo M90, serie 90/149, con Centro Principal de Operaciones y Mantenimiento ubicado en la provincia Tungurahua, ciudad de Ambato, pasaje Julio Jauregui y Gonzalo Zaldumbide a media cuadra del redondel de Huachi Chico.”;

QUE, la solicitud del señor Christian Guillermo González Freire, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtola, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUEVE

Artículo Primero. - Otorgar al señor Christian Guillermo González Freire, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará el "Permisionario" el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en todo el territorio continental ecuatoriano.

La operación en la Región Insular se encuentra condicionada a las limitaciones y autorizaciones requeridas por el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos.

Artículo Segundo. - El "Permisionario" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo Globo Aerostático, categoría normal, marca UTRA MAGIC, modelo M90, serie 90/149.

El marco de seguridad que será observado en la realización de las actividades conforme lo establecido en el artículo 110 de la codificación del Código Aeronáutico, previo al inicio de sus operaciones, el operador deberá cumplir con el proceso de certificación para operador privado, evidenciando que cuenta con aeronave, personal, equipo e infraestructura adecuada para realizar operaciones privadas dentro de Estándares de Seguridad Operacional establecidos en el Certificado de Operación.

El Globo Aerostático debe ser operado dentro de las condiciones y limitaciones establecidas en el CERTIFICADO DE OPERACIÓN emitido por la Dirección General de Aviación Civil, así como las autorizaciones y limitaciones establecidas en la documentación técnica aplicable para el globo referido.

La Operación del Globo Aerostático se sujetará a las disposiciones de la RDAC 091, RDAC 101 y normativa técnica aplicable.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentario pertinentes.

Artículo Tercero. - El presente permiso de operación tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0016-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2022

Artículo Cuarto. - En el caso de que el "Permisionario" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto. - El "Permisionario" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento ubicado en provincia Tungurahua, ciudad de Ambato, pasaje Julio Jauregui y Gonzalo Zaldumbide como referencia a media cuadra del redondel de Huachi Chico.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto. - El "Permisionario" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Séptimo. - El "Permisionario" bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie o que signifique lucro; el incumplimiento de esta disposición ocasionará la cancelación del permiso de operación que se otorga.

Artículo Octavo. - El "Permisionario" tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica, así como, los documentos relativos a las matrículas de las aeronaves, certificado de aeronavegabilidad y las licencias del personal técnico aeronáutico, dando cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, vigente. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

Artículo Noveno. - El "Permisionario" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo. - Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0016-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2022

Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señora
Luz Marina Palacios Zumba
Asistente de Abogacía

Señora Licenciada
Grace Margoth Martínez Villagomez
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, Subrogante

ta/MF/or